

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 099

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2016-00136-00	REPARACIÓN DIRECTA	ALBA MARÍA VANEGAS MONTAÑO Y OTROS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	27/09/2016	ADMITE DEMANDA	86	1
2015-00221-00	REPARACIÓN DIRECTA	CONRADO BERNAL CARDONA Y OTROS	NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS	27/09/2016	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	63-64	2
2015-00241-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	MARÍA EULALIA BETANCOURT DE LEITON	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	27/09/2016	APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL	77-79	1
2015-00261-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/09/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA	155	1
2015-00262-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/09/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA	155	1
2015-00263-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/09/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA	154	1
2015-00128-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COPIDROGAS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/09/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA	251	1
2015-00127-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COPIDROGAS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/09/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA	249	1
2015-00150-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FERRETERÍA MULTIALAMBRES	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/09/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA	377	1
2016-00002-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OPTION S.A.	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/09/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA	213	1

2013-00485-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INGRID PAOLA CAICEDO HURTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/09/2016	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	172	1
2016-00001-00	TUTELA	PAULINA MOSQUERA	COSMITEC	27/09/2016	ARCHIVO	79	1
2015-00179-00	TUTELA	VÍCTOR DANILO DANILO FERNANDEZ	UGPP	27/09/2016	ARCHIVO	139	1
2013-00196-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FÉLIX SUAREZ REYES	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	27/09/2016	SENTENCIA	391-398V	1
2012-00148-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARISEL PORTOCARRERO Y OTROS	INVIAS	27/09/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS	365	1
2015-00174-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARÍA ANTONIA VIVEROS SALAZAR Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/09/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS	142	1

ORIGINAL FIRMADO
JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente medio de control informando que a la fecha no hay pruebas pendientes de recaudar.

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN : 2015-00174-00
DEMANDANTE : MARÍA ANTONIA VIVEROS SALAZAR
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO
DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación 864

Buenaventura, veintisiete (27) de septiembre dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

FIJAR el 25 DE OCTUBRE DE 2.016, A LAS 09:30 A.M., para la realización de la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 099 FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 SECRETARIO _____</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente medio de control informando que a la fecha no hay pruebas pendientes de recaudar.

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN : 2012-00148-00
DEMANDANTE : MARISEL PORTOCARRERO BONILLA Y OTROS
DEMANDADO : INVIAS Y OTROS
MEDIO
DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación 863

Buenaventura, veintisiete (27) de septiembre dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

FIJAR el **25 DE OCTUBRE DE 2.016, A LAS 11:00 A.M.**, para la realización de la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 099 FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 SECRETARIO _____</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2015-00128-00
DEMANDANTE : COPIDROGAS
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación No. 855

Buenaventura, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del término y en la forma prevista en la ley.

De conformidad con lo dispuesto inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación, la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

Por lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

CÍTESE a los apoderados de las partes y al agente del Ministerio Público para el día **12 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 2:00 PM**, con el fin de realizar la audiencia de conciliación, consagrada en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 099
FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
SECRETARIO _____



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2015-00127-00
DEMANDANTE : COPIDROGAS
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación No. 856

Buenaventura, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del término y en la forma prevista en la ley.

De conformidad con lo dispuesto inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación, la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

Por lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

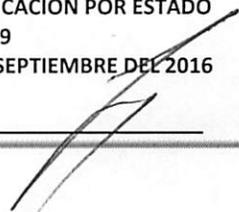
CÍTESE a los apoderados de las partes y al agente del Ministerio Público para el día **12 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 2:00 PM**, con el fin de realizar la audiencia de conciliación, consagrada en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 099
FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
SECRETARIO _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
MEDIO DE CALIDAD Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO

BOGOTÁ, D.C. - 2014

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA RESTAURACIÓN DEL MEDIO

El suscrito, en uso de sus facultades, autoriza a la empresa contratada para la ejecución de los trabajos de restauración del medio ambiente, a utilizar los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

En consecuencia, se autoriza a la empresa contratada para la ejecución de los trabajos de restauración del medio ambiente, a utilizar los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Por lo tanto, se declara:

EL PRESENTE

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, suscrito entre el suscrito y la empresa contratada para la ejecución de los trabajos de restauración del medio ambiente, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

EN FE DE LO CUAL

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
MEDIO DE CALIDAD Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO
BOGOTÁ, D.C. - 2014

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
MEDIO DE CALIDAD Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO
BOGOTÁ, D.C. - 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2015-00150-00
DEMANDANTE : FERRETERÍA MULTIALAMBRES
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación No. 857

Buenaventura, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del término y en la forma prevista en la ley.

De conformidad con lo dispuesto inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación, la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

Por lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

CÍTESE a los apoderados de las partes y al agente del Ministerio Público para el día **12 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 2:00 PM**, con el fin de realizar la audiencia de conciliación, consagrada en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 099
FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2016-00002-00
DEMANDANTE : OPTION S.A.
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación No. 858

Buenaventura, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del término y en la forma prevista en la ley.

De conformidad con lo dispuesto inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación, la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

Por lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

CÍTESE a los apoderados de las partes y al agente del Ministerio Público para el día **12 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 2:00 PM**, con el fin de realizar la audiencia de conciliación, consagrada en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 099
FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
SECRETARIO _____



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700

MEMORANDUM

DATE: 10/15/88

TO: DIRECTOR, DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
FROM: [Name], DEPARTMENT OF CHEMISTRY
SUBJECT: [Topic]

REFERENCE:

See attached report.

The following information was obtained from a search of the literature. It is believed that this information is relevant to the work being done in your laboratory.

The search was conducted using the following keywords: [Keywords]. The results are summarized in the attached report.

I am sure that this information will be helpful to you.

Very truly yours,

[Name]
[Title]
[Department]
[Institution]

ENCLOSURE - ATTACHED REPORT

UNIVERSITY OF CHICAGO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2015-00263-00
DEMANDANTE : NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación No. 854

Buenaventura, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del término y en la forma prevista en la ley.

De conformidad con lo dispuesto inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación, la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

Por lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

CÍTESE a los apoderados de las partes y al agente del Ministerio Público para el día **12 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 2:00 PM**, con el fin de realizar la audiencia de conciliación, consagrada en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 099
FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2015-00261-00
DEMANDANTE : NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación No. 852

Buenaventura, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del término y en la forma prevista en la ley.

De conformidad con lo dispuesto inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación, la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

Por lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

CÍTESE a los apoderados de las partes y al agente del Ministerio Público para el día **12 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 2:00 PM**, con el fin de realizar la audiencia de conciliación, consagrada en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 099
FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2015-00262-00
DEMANDANTE : NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación No. 853

Buenaventura, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del término y en la forma prevista en la ley.

De conformidad con lo dispuesto inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación, la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

Por lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

CÍTESE a los apoderados de las partes y al agente del Ministerio Público para el día **12 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 2:00 PM**, con el fin de realizar la audiencia de conciliación, consagrada en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 099
FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
SECRETARIO _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00039-00
 DEMANDANTE : UGPP
 DEMANDADO : CARMEN EMILIA MORA
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

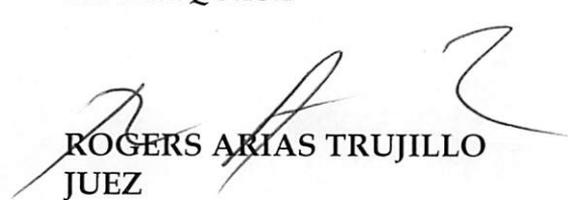
Auto sustanciación No. 851

Buenaventura-Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Que mediante escrito visible a folio 217 del cuaderno principal, suscrito por el Dr. Edinson Tobar Vallejo, en su condición de apoderado de la UGPP., expresa que la Sra. Carmen Emilia Mora de Muñoz, demandada en el proceso de la referencia, se rehusó a recibir la citación para notificación personal del auto admisorio de la demanda y documentos anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no se ha podido surtir la notificación personal a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.P.A.C.A.,²⁸³ el Despacho requerirá a la UGPP., para que en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, retire del Despacho las respectivas misivas de notificación por aviso, para efectos de enviárselas a la Sra. Mora de Muñoz, y así dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 69²⁸⁴ del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE

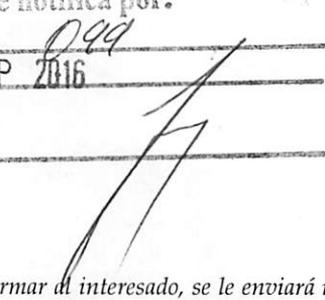

 ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 099

De 28 SEP 2016

LA SECRETARIA, 

²⁸³ Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5).

²⁸⁴ Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

PROCESO 76-109-33-31-002-2016-00136-00
ACTOR ALBA MARÍA VANEGA MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE
CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 592

Buenaventura, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Correspondió por reparto a este Juzgado, el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA interpuesto mediante apoderado judicial por la señora ALBA MARÍA VANEGA MONTAÑO Y OTROS, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, por vía del cual solicita se declare administrativamente responsable por los perjuicios causados a ella y a su grupo familiar con ocasión de la muerte violenta del señor Manuel Alfredo Valencia Vanega, producida por agentes de la Policía Nacional, el día 19 de agosto 2014, en la ciudad de Buenaventura.

Se encuentra pues, que éste Despacho es competente en razón a la cuantía, de conformidad a lo señalado por el artículo 157 del C.P.A.C.A., según los parámetros establecidos por el numeral 6º del artículo 155 y por el artículo 157 del mismo estatuto.

Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos legales establecidos por los arts. 162 a 167 del C.P.A.C.A.

En consecuencia SE DISPONE:

1º.ADMITIR la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA interpuesta mediante apoderado judicial por la señora ALBA MARÍA VANEGA MONTAÑO Y OTROS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

2º.-NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, por medio del Director de esa institución, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado

exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

3°.-NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012⁷ mediante el cual se modifica el art. 199 de la ley 1437 de 2011, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

4°.-NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegado ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

5°.-NOTIFIQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6°.-CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A., para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.

7°.-ORDÉNASE al demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del actor y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

8°.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor HÉCTOR HUBERT RIASCOS URBANO abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 41.865 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como abogado principal y a la Dra. MÓNICA LILIANA RIASCOS SARRIA, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 216.972 del C. S. de la J., como apoderada suplente en representación de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido al abogado principal.

NOTIFIQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Código No. _____
28 SEP 2016
LA SECRETARIA, _____

⁷ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00221-00
DEMANDANTE : CONRADO BERNAL CARDONA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINTRANSPORTE-INVÍAS Y OTROS
MEDIO DE
CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto interlocutorio No. 591

Buenaventura-Valle, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía presentado por el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor CONRADO BERNAL CARDONA y OTROS, actuando por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda en ejercicio del Medio de control de Reparación Directa, en contra de la NACIÓN-MINTRANSPORTE-INVÍAS Y OTROS, con ocasión del fallecimiento del señor Luis Marino Bernal Cardona, ocurrido en accidente de tránsito el 7 de febrero de 2014.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2015, se admitió la demanda de la referencia¹, y una vez surtida las notificaciones a las entidades demandadas, el INVÍAS, solicitó se integrara a la litis al CONSORCIO SSC,² quien a su vez, llama en garantía a la Sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,-visible a folios 1 a 62 del cdno llamado en garantía-, con el fin de que sea citada al proceso, para que responda patrimonialmente por el valor de una eventual sentencia condenatoria en contra de los intereses del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, ya que en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2201212006527 con vigencia del 19 de julio de 2012 hasta el 20 de octubre de 2016, le asiste el derecho contractual de exigir de aquella el reconocimiento y pago de las posibles condenas que se ordenasen cancelar como resultado de la sentencia que se profiera en el proceso.

Ahora bien, respecto al llamamiento en garantía el artículo 172 del C.P.A.C.A., establece que la parte demandada podrá dentro del término de traslado de la demanda, realizar llamamientos en garantía, así:

¹ Folios 150-151 anv y rev cdno ppal

² Folio 312 anv y rev cdno ppal

Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción”.

Por su parte, artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al llamamiento en garantía, establece:

“Artículo 225. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1 El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2 La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3 Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4 La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

De lo anterior, se infiere que da lugar al llamamiento en garantía cuando entre la parte citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada existe una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a la reparación integral del perjuicio o al reembolso total o parcial del pago, que a su vez sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente caso, se tiene que el llamamiento en garantía presentado por el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS frente a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se realizó en virtud de la suscripción de la Póliza 2201212006527 con vigencia del 19 de julio de 2012 hasta el 20 de octubre de 2016.

La entidad llamante, aportó como documentos, entre otros, la póliza antes mencionada para acreditar la relación contractual, y sus respectivos anexos, razón por la cual, se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS frente a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que ha enunciado el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS frente a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., destinado para notificaciones judiciales, el presente auto al representante legal de la llamada en garantía o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones electrónicas consignadas en los respectivos registros mercantiles, para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y del escrito de llamamiento en garantía.

3°.-La COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, entidad llamada en garantía, contará con el término de quince (15) días hábiles, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 225 C.P.A.C.A.

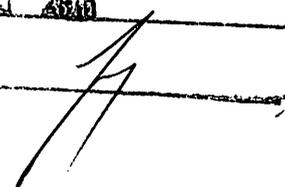
4°.- **ORDÉNASE** al llamante consignar la cantidad de sesenta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos del envío de los documentos que obran en el proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del actor y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

5°.- **RECONOCER** personería al Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE portador de la TP. 108.909 del C.S.J como apoderado principal del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, y al Dr. JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GEURRERO, portador de la TP. 259.612, como apoderado suplente en los términos y efectos del poder conferido visible a folios 322 a 328 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 099
De 4.9 SEP 2016

LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACION: 76-109-33-33-002-2015-00241-00
ACCIONANTE: MARIA EULALIA BETANCOURT DE LEYTON
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto Sustanciación No. **863**

Buenaventura (V), veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Revisado el expediente, el Despacho da cuenta de propuesta conciliatoria allegada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en audiencia inicial celebrada el día 22 de septiembre de 2016, es por ello que antes de entrar a considerar su aprobación, se procederá a realizar un recuento de las etapas surtidas dentro del presente asunto.

Admitida la demanda mediante auto interlocutorio No. 030 del 25 de enero de 2016 (folio 38 del Cdno Ppal), y agotada la notificación de las partes, el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia inicial mediante auto de sustanciación No. 773 del 23 de agosto de 2016 (folio 50 del Cdno Ppal), la cual fue celebrada el día 22 de septiembre de 2016, en cuya etapa de conciliación la apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional presentó propuesta conciliatoria, por medio del cual el Comité de Conciliación mediante Acta No. 8 del 10 de marzo del 2016, tomo la decisión de conciliar bajo los siguientes parámetros:

“(…)

**INDEXACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SE DEBE
CANCELAR AL SEÑOR**

AG LEYTON BRAVO JOSE NEMESIO C.C. No. 1.253.794
BENEF BETANCOURT DE LEYTON MARIA EULALIA C.C. No. 29.071.218

Porcentaje de asignación 74%

INDICE INICIAL (FECHA INICIO DE PAGO) 25-FEB-2011

Certificación Índice del IPC DANE

INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA) 22-SEPT-2016
INDICE FINAL 132,847.16

LIQUIDACIÓN

VALOR TOTAL A PAGAR POR INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

	CONCILIACIÓN
Valor de Capital Indexado	6.325.454
Valor Capital 100%	5.561.631
Valor Indexación	763.823
Valor Indexación por el (75%)	572.867
Valor Capital más (75%) de la Indexación	6.134.498
Menos descuento CASUR	-219.860
Menos descuento Sanidad	-217.491
VALOR A PAGAR	5.697.147

INCREMENTO MENSUAL DE SU ASIGNACION DE RETIRO \$ 81.161,00

El pago se realizara dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago.

Se le reconoce en su condición de agente los años favorables 1997, 1999 y 2002.

(...)"

De la propuesta realizada por la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, se corrió traslado a la parte demandante, quien acepta la formula conciliatoria.

Se encuentra el presente trámite a Despacho, con el fin de que se tome la decisión correspondiente y a ello se procederá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo anterior y previo a pronunciarse sobre la aprobación o no del acuerdo conciliatorio es dable señalar que la Ley 446 de 1998, regula la conciliación en materia Contencioso Administrativa, prejudicial o judicial, en los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción; por su parte el inciso 1° del artículo 70, establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes o apoderados, pueden conciliar total o parcialmente, los conflictos de carácter particular y contenido económico.

Así mismo el artículo 19 de la Ley 640 de 2001 establece que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los servidores públicos facultados para ello.

Por su parte, el Consejo de Estado ha precisado, que para que exista aprobación del acuerdo, el Juez debe revisar que se cumplan una serie de presupuestos dentro de los que encontramos los siguientes¹:

*“1. **Caducidad.** Que no haya operado el fenómeno procesal de la caducidad (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).*

*2. **Derechos económicos.** Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).*

*3. **Representación, capacidad y legitimación.** Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.*

*4. **Pruebas, legalidad y no lesividad.** Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65 A ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998)”.*

De acuerdo a los requisitos establecidos, los cuales deben cumplirse en su totalidad para que pueda ser aprobado el acuerdo al que han llegado las partes, encuentra el Despacho lo siguiente:

Frente a la caducidad de la acción, según la regla general quien pretenda demandar en búsqueda de la nulidad de un acto que reconozca o niegue de manera total o parcial prestaciones periódicas, lo podrá hacer en cualquier tiempo, por lo que, de conformidad con el literal C del Artículo 164 del CPACA, el demandante se encuentra bajo esta posibilidad.

La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes. Este requisito se satisface por tratarse de un conflicto particular y de contenido económico, se busca el pago de una suma determinada de dinero a favor de la señora MARIA EULALIA BETANCOURT DE LEYTON por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, como consecuencia de la liquidación y reajuste de la asignación mensual de retiro conforme al IPC.

En atención al requisito de representación y capacidad para conciliar de las partes, la demandante MARIA EULALIA BETANCOURT DE LEYTON, está representada por el abogado WILSON HURTADO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.544.551 de Armenia (Q) y T.P 193.429 del C.S.J., quien presenta poder debidamente otorgado por la demandante, con facultad expresa para conciliar (fl. 1 - 2 del Cdno Cpal).

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, sentencia del 28 de abril de dos mil cinco (2005). Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003. **Requisitos reiterados en Sentencia de fecha tres (3) de marzo de dos mil diez (2010).** CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Radicación número: 25000-23-26-000-2001-01583-01(30191). Actor: MERY SANCHEZ DE MELO Y OTROS. Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC- Y OTROS. Referencia: CONCILIACION JUDICIAL.

En el caso de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, en su calidad de demandada, otorgó poder a la abogada DIANA KATHERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.128 de Armenia (Q) y T.P 225.290 del C.S.J., con todas las formalidades legales (fl. 53 Cdno Ppal), para que representara a la entidad dentro del presente medio de control, con expresa facultad para conciliar, quien previo a iniciar la audiencia de pruebas, procedió a presentar la propuesta del Comité de Conciliación de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL adoptada mediante Acta No. 8 del 10 de marzo de 2016 (fls. 64 a 75).

En conclusión, las partes se encuentran debidamente representadas mediante abogados titulados e inscritos, en la etapa judicial, con capacidad expresa para conciliar.

Ahora bien, ocupara el Despacho su atención en la verificación del último de los requisitos enlistados, consistente en que la conciliación no sea lesiva de los intereses patrimoniales del Estado, para lo cual se torna indispensable que la obligación reclamada cuente con el suficiente sustento probatorio, ya que la aceptación voluntaria de las obligaciones por parte de los agentes del Estado no es suficiente por sí misma para la validez del acuerdo conciliatorio, pues para efectos de obtener la certeza de que el patrimonio público no pueda resultar afectado, se deberá tener total claridad acerca de la existencia de esta.

En el sub-judice se pretende obtener el reajuste de la asignación de retiro de acuerdo al IPC para los años 1997, 1998, 1999, 2001, 2002, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Teniéndose precisado los presupuestos que se deben encontrar acreditados, los cuales efectivamente así lo están en el presente asunto, conllevará a que por el Despacho, apruebe la conciliación lograda entre la señora MARIA EULALIA BETANCOURT DE LEYTON y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL en la forma y términos como han quedado las partes en los puntos a conciliar; al encontrarse dados los casos de que trata la Ley 446 de 1998, y toda vez que la conciliación judicial se ha adelantado dentro de los trámites de ley, además que no se observa causal de nulidad absoluta, y que el acuerdo logrado no resulta lesivo para los intereses patrimoniales del Estado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura – Valle del cauca,

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al que llegaron las partes la señora MARIA EULALIA BETANCOURT DE LEYTON y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL en audiencia inicial celebrada el veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: En consecuencia la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, pagará a la señora MARIA EULALIA BETANCOURT DE LEYTON la suma de dinero equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5'697.147), correspondiente al total de las sumas adeudadas por concepto de reliquidación y reajuste de la asignación conforme

al IPC para los años 1997, 1998, 1999, 2001, 2002, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, el cual será cancelado dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo conciliatorio.

TERCERO: Declárese la terminación del proceso por conciliación entre las partes, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Conforme lo dispone el Artículo 66 de la Ley 446 de 1998, estas diligencias constituyen cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

QUINTO: Envíese copia de éste proveído a la señora Procuradora 219 Judicial I Administrativo de Buenaventura.

SEXTO: Expídanse a los interesados copias auténticas de esta providencia para los fines legales.

SEPTIMO: En firme este proveído cancélese la radicación y archívese.

NOTIFIQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 28 SEP 2016 079
De 28 SEP 2016
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación N° 850

PROCESO: 76-109-33-33-002-2015-0179-00
ACCIONANTE: VÍCTOR DANILO CAMACHO
FERNÁNDEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES
ACCIÓN: TUTELA

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 26 de 2016

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho.

RESUELVE:

1.-**ORDENAR** el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código General del Proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior: 20 de Septiembre de 2016
Estado No. 099
De 20 SEP 2016
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, septiembre 26 de 2016

PROCESO: 76-109-33-33-002-2015-0179-00
ACCIONANTE: VÍCTOR DANILO CAMACHO
FERNÁNDEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES
ACCIÓN: TUTELA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez con el fin de informar que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDO DE REVISIÓN**.

Sírvasse proveer,

Atentamente,


JHON FREDY CHARRY MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación N° 849

PROCESO: 76-109-33-33-002-2016-0001-00
ACCIONANTE: TEÓFILA MELENY MONDRAGÓN
(Agente Oficiosa)
ACCIONADO: COSMITET
ACCIÓN: TUTELA

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 26 de 2016

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho.

RESUELVE:

1.-**ORDENAR** el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código General del Proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 099
De 28 SEP 2016
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2013-00485-00
 DEMANDANTE: INGRID PAOLA CAICEDO HURTADO
 DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
 MEDIO DE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
 CONTROL: DERECHO

Auto de Sustanciación N° 848

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 26 de dos mil dieciséis (2.016)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien en providencia del 19 de agosto de 2016, revocó en su totalidad la sentencia N° 150 del 06/10/15 expedida dentro del proceso de la referencia y, condenó a la parte demandante al pago de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 089
 De 28 SEP 2016

LA SECRETARIA. 